



Expediente: PAOT-2021-6444-SPA-5009

No. Folio: PAOT-05-300/200-4142 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6444-SPA-5009 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Los perros no comen, están todo el día en el sol y en la azotea, no los bañan y mucho menos limpian las heces, acaban de tener perritos una de ellas y están al abandono. Los tiene encerrados todo el día (...) [Ubicación de los hechos: calle Bugambilia, número 89, colonia Lomas Quebradas, Alcaldía Magdalena Contreras].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Bugambilia, número 89, colonia Lomas Quebradas, Alcaldía Magdalena Contreras.



Expediente: PAOT-2021-6444-SPA-5009

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4142-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos de raza pitbull, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra de aproximadamente dos años de edad, de raza Doberman, talla grande, la cual responde al nombre de "Nicky", tiene un pelaje color café.
 - **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
 - **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se encontraba deambulando libremente en la azotea, tiene áreas techadas y cuenta con cuartos de concreto que le permite protegerse de las inclemencias del tiempo. El área se encontraba limpia sin presencia de heces ni olores.
 - **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas con pollo y arroz, proporcionadas dos veces al día.
 - **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** El ejemplar canino no presenta lesiones evidentes; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.
2. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, de raza Pitbull talla mediana, la cual responde al nombre de "Akanne", tiene un pelaje color blanco.
 - **Condición corporal y muscular.** Delgada entre 10-20% por debajo de su peso ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.



Expediente: PAOT-2021-6444-SPA-5009

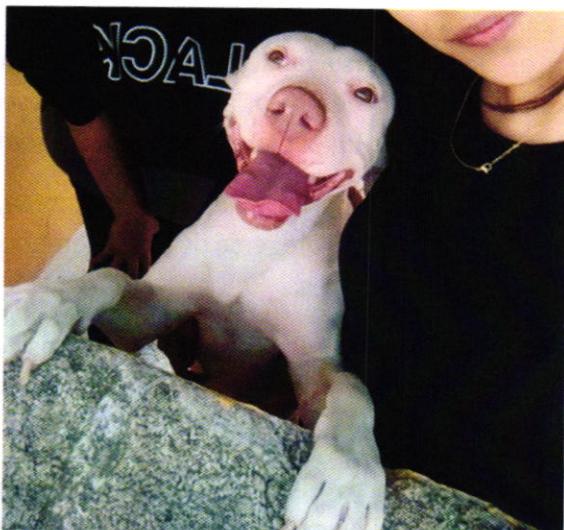
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4142-2022

- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes en el ejemplar canino; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Figuras 1 y 2. Ejemplares motivos de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría estuvo en comunicación con el propietario de los ejemplares con la finalidad de dar seguimiento a la recomendación antes mencionada, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo la recomendación realizada por personal de esta Entidad.





Expediente: PAOT-2021-6444-SPA-5009

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4142 -2022

- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se encontraba deambulando libremente en la azotea, tiene áreas techadas y cuenta con cuartos de concreto que le permite protegerse de las inclemencias del tiempo. El área se encontraba limpia sin presencia de heces ni olores.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas con pollo y arroz, proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes en el ejemplar canino; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

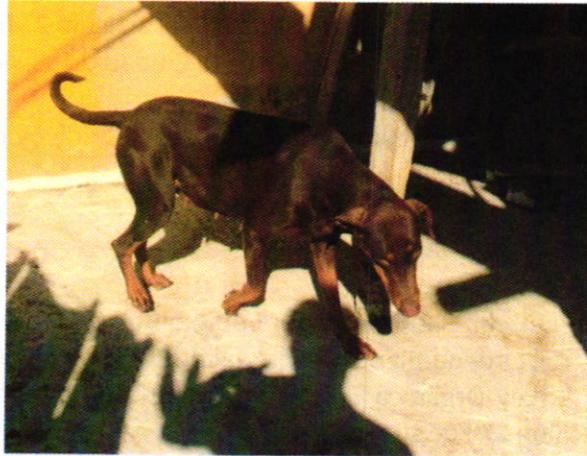
Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar la condición corporal del ejemplar canino "Akanne"
- 3. Macho de aproximadamente 2 años de edad, de raza Doberman, talla grande, el cual responde al nombre de "Rocky", tiene pelaje de color negro.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se encontraba deambulando libremente en la azotea, tiene áreas techadas y cuenta con cuartos de concreto que le permite protegerse de las inclemencias del tiempo. El área se encontraba limpia sin presencia de heces ni olores.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas con pollo y arroz, proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.



Expediente: PAOT-2021-6444-SPA-5009

No. Folio: PAOT-05-300/200-**4142** -2022



Figuras 3, 4, 5 y 6. Ejemplares motivos de denuncia, todos en condición corporal ideal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de tres ejemplares caninos de los cuales dos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo el canino de nombre "Akanne" presentaba condición corporal delgada, por lo que se recomendó aumentar de peso a dicho canino.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable de los caninos motivos de denuncia, remitió vía correo electrónico evidencia del aumento de peso del canino "Akanne", y de los otros dos ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Expediente: PAOT-2021-6444-SPA-5009

No. Folio: PAOT-05-300/200-4142 -2022

-RESUELVE-

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Universidad
Nacional
Autónoma
de México
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

JURADO
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C. c. e. p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJRM



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS